



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

**PROCEDIMIENTO PARA LA  
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO  
POLÍTICO LOCAL EN ATENCIÓN A LA  
PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO  
POLÍTICO NACIONAL.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/074/2021-P.

**PROMOVENTE:** MARIANA ORTIZ  
CABRERA, PRESIDENTA DEL COMITÉ  
DIRECTIVO ESTATAL DEL OTRO  
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA  
POR MÉXICO EN QUERÉTARO.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por la que se determina la negativa del registro del entonces partido político nacional Fuerza por México como partido político local toda vez que incumplió con los requisitos previstos en la normatividad aplicable para solicitar el referido registro.

| Tabla de contenido                                                                                                                        |  | Pág. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------|
| Glosario                                                                                                                                  |  | 2    |
| Antecedentes                                                                                                                              |  | 3    |
| A. Generales                                                                                                                              |  | 3    |
| B. Procedimiento de la solicitud                                                                                                          |  | 6    |
| Considerando                                                                                                                              |  | 8    |
| Primero. Estudio de fondo                                                                                                                 |  | 8    |
| I. Disposiciones generales                                                                                                                |  | 8    |
| II. Disposiciones en materia de registro de partidos políticos locales derivado de la pérdida de registro como partido político nacional. |  | 10   |
| III. Análisis de requisitos de procedencia, en su caso, de la solicitud.                                                                  |  | 12   |
| A. Presentación de la solicitud de registro                                                                                               |  | 12   |
| B. Requisitos de forma                                                                                                                    |  | 15   |
| C. Requisitos de fondo                                                                                                                    |  | 21   |
| Resolutivos                                                                                                                               |  | 29   |



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se presenta el siguiente:

### GLOSARIO

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consejo General:</b>      | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Dirección Ejecutiva:</b>  | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Fuerza por México:</b>    | Otrora partido político nacional Fuerza por México.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Instituto Nacional:</b>   | Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejo General, salvo mención diversa.                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto Electoral del Estado de Querétaro.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Ley de Medios:</b>        | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Ley de Partidos</b>       | Ley General de Partidos Políticos.                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Ley Electoral:</b>        | Ley Electoral del Estado de Querétaro.                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Ley General:</b>          | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Lineamientos:</b>         | Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobado mediante acuerdo INE/CG939/2015 del Instituto Nacional. |



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

**Sala Regional:**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.

**Sala Superior:**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Secretaría Ejecutiva:**

Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Tribunal Electoral:**

Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

**ANTECEDENTES**

**A. Generales**

**I. Acuerdo INE/CG939/2015.** El seis de noviembre de dos mil quince, el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG939/2015<sup>1</sup> por el que ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos, mismos que tienen por objeto establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como partido político local, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se presenten.<sup>2</sup>

Dicha determinación fue confirmada en lo que fue materia de impugnación por la Sala Superior el dieciséis de diciembre de dos mil quince a través de la sentencia SUP-RAP-772/2015 y sus acumulados.<sup>3</sup>

**II. Sentencia de Sala Regional.** El veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Sala Regional emitió sentencia en el expediente SM-JRC-4/2019 y acumulado<sup>4</sup> vinculada con criterios aplicables al procedimiento de registro de partidos políticos locales, derivado de la pérdida de registro como partidos políticos nacionales.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Consultable en: [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetanElectrales\\_INE/2016/Gaceta-011/PDF31.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetanElectrales_INE/2016/Gaceta-011/PDF31.pdf)

<sup>2</sup> Lo anterior se advierte del numeral 1 de dichos Lineamientos.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00772-2015>. Lo anterior al determinarse infundados los agravios respecto a la indebida atribución a los órganos estatales para solicitar el registro como partido político local; al señalar que es conforme a derecho que los órganos directivos estatales de los partidos políticos que perdieron su registro, realicen el trámite para obtener el local; el de aplicación retroactiva del porcentaje de votación válida mínimo que se requiere para que un partido nacional que opte por su registro, opte por solicitarlo como local, pues el mismo resulta el aplicable al establecerse en el marco normativo; y el de falta de resolución de los medios de impugnación relacionados con la pérdida de registro del partido impugnante, pues acorde con el principio de certeza, la aprobación de los Lineamientos, permitieron contar con disposiciones que instrumentan lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General.

<sup>4</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/EE/SM/2019/JRC/4/SM\\_2019\\_JRC\\_4-840383.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SM/2019/JRC/4/SM_2019_JRC_4-840383.pdf)

<sup>5</sup> En la citada sentencia se indicó que la exigencia legal del porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida debe de corresponder a la elección del ejecutivo o del congreso del estado en el proceso electoral inmediato anterior.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

Dicha sentencia fue materia de impugnación ante la Sala Superior en el expediente SUP-REC-35/2019, en la cual se determinó desechar de plano la demanda promovida por el entonces partido político nacional Nueva Alianza derivado de la negativa de su registro como partido político local ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

**III. Registro nacional de Fuerza por México.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-2512/2020,<sup>6</sup> el Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG510/2020<sup>7</sup> mediante la cual determinó la procedencia del registro de Fuerza Social por México como partido político nacional, ahora Fuerza por México.

**IV. Inicio del proceso electoral local 2020-2021.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/052/20<sup>8</sup> relativo a la declaratoria de inicio del proceso electoral local 2020-2021. Dicho proceso fue concurrente con el federal que inició el siete de septiembre del mismo año.

**V. Inscripción de Fuerza por México ante el Instituto.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/058/20<sup>9</sup> por el que se determinó la procedencia de la inscripción del registro de Fuerza por México ante el Instituto.

**VI. Resolución sobre el registro de la candidatura a la Gubernatura del estado de Querétaro.** El tres de abril de dos mil veintiuno,<sup>10</sup> el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/045/21,<sup>11</sup> resolvió procedente la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del estado de Querétaro postulada por Fuerza por México, para el proceso electoral local 2020-2021.

**VII. Resoluciones sobre el registro de las candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de Querétaro.** El dieciocho de abril, el Consejo General, así como los consejos distritales y municipales del Instituto, resolvieron lo conducente sobre las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, ambos del estado de Querétaro, respectivamente, presentadas por Fuerza por México para el proceso electoral local 2020-2021.

<sup>6</sup> Dicha sentencia revocó la resolución INE/CG275/2020 por la cual el Consejo General del Instituto Nacional determinó la improcedencia de registro como partido político nacional de Fuerza Social por México. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-2512-2020>

<sup>7</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115040/CGex202010-19-rp-2.pdf>

<sup>8</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2020\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf)

<sup>9</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_23\\_Oct\\_2020\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Oct_2020_2.pdf)

<sup>10</sup> En lo subsecuente las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención de año diverso.

<sup>11</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_03\\_Abr\\_2021\\_10.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_03_Abr_2021_10.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

**VIII. Jornada electoral.** El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, de integrantes de los ayuntamientos, todos del estado de Querétaro; asimismo, para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**IX. Sesiones de cómputos.** Del nueve al once de junio, los consejos distritales y municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos para determinar la votación obtenida en cada distrito o municipio, se entregaron las constancias de mayoría y declararon la validez de las elecciones correspondientes.<sup>12</sup>

**X. Asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.** El trece de junio, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21<sup>13</sup> mediante el cual asignó las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro; en dicha determinación se estableció que Fuerza por México, entre otros partidos políticos, no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local 2020-2021.

**XI. Medios de impugnación relacionados con el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21.** En contra del acuerdo de referencia se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos por las autoridades jurisdiccionales a través de las sentencias emitidas en los expedientes TEEQ-RAP-32/2021 y acumulados,<sup>14</sup> TEEQ-JLD-182/2021 y acumulados,<sup>15</sup> SM-JDC-895/2021 y acumulados,<sup>16</sup> SM-JRC-261/2021 y acumulados,<sup>17</sup> SUP-REC-1773/2021 y acumulados,<sup>18</sup> SUP-REC-1822/2021 y SUP-REC-1823/2021,<sup>19</sup> emitidas por el Tribunal Electoral, la Sala Regional y la Sala Superior, respectivamente.

En atención a dichas determinaciones, el acuerdo de referencia quedó firme y, por lo tanto, los resultados de las elecciones que en él se establecieron.<sup>20</sup>

<sup>12</sup> Asimismo, a partir del diez de junio a través de diversos oficios, se remitieron al Consejo General las actas totales de la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de casillas especiales para los efectos del cómputo estatal, el cual se realizó el trece de junio por el órgano superior de dirección.

<sup>13</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Jun\\_2021\\_1.P](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P)

<sup>14</sup> Consultable en: <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/RAP/TEEQ-RAP-32-2021%20y%20acumulados.pdf>

<sup>15</sup> Consultable en: <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/JLD/TEEQ-JLD-182-2021%20y%20acumulados.pdf>

<sup>16</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0895-2021.pdf>

<sup>17</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0261-2021.pdf>

<sup>18</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1773-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1773-2021.pdf)

<sup>19</sup> Consultable en: [http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/1823/SUP\\_2021\\_REC\\_1823-1090448.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/1823/SUP_2021_REC_1823-1090448.pdf)

<sup>20</sup> No obstante, mediante sentencia emitida en el expediente SM-JDC-943/2021 la Sala Regional modificó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0261-2021.pdf>

**XII. Pérdida de registro de Fuerza por México como partido político nacional.** El treinta de septiembre, el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG1569/2021,<sup>21</sup> por el cual aprobó el dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de citado organismo nacional relativo a la pérdida de registro de Fuerza por México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio.<sup>22</sup> Dicha determinación se encuentra sub júdice en la Sala Superior.<sup>23</sup>

**XIII. Conclusión del proceso electoral local 2020-2021.** El once de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/116/21,<sup>24</sup> mediante el cual tuvo por concluido el proceso electoral local 2020-2021, al actualizarse los supuestos legales establecidos para tal efecto.

#### **B. Procedimiento de la solicitud.**

**XIV. Solicitud.** El quince de octubre, la Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro, presentó ante el Instituto la solicitud para registrarse como partido político local y adjuntó la documentación que estimó pertinente.<sup>25</sup>

**XV. Primera vista relacionada con requisitos de forma.** El dieciocho de octubre, la Dirección Ejecutiva, emitió proveído a través del cual dio vista a Fuerza por México a través de la Presidenta de su Comité Directivo Estatal en su carácter de solicitante, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, aclarara o subsanara las omisiones o irregularidades detectadas con relación a los requisitos de forma de la referida solicitud, o en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera y diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8, incisos a), b), c) y e) de los Lineamientos.<sup>26</sup>

**XVI. Contestación a la vista.** El veintiuno de octubre, la solicitante dio contestación a la referida vista, para lo cual manifestó lo que a su derecho convino y presentó la documentación que estimó pertinente.<sup>27</sup> Escrito que se tuvo por recibido mediante proveído del veintidós siguiente.<sup>28</sup>

<sup>21</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125230/CG2ex202109-30-dp-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>22</sup> En dicha resolución de determinó, entre otras cuestiones que se prorrogaron las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Fuerza por México inscritos en el libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, con las facultades establecidas en los estatutos y reglamentos registrados ante dicho organismo electoral nacional.

<sup>23</sup> Lo anterior, toda vez que mediante oficio INE/UTF/DRN/44414/2021, la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, en atención a una consulta realizada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señaló que la declaratoria de pérdida de registro de Fuerza por México, confirmada por el Consejo General del Instituto Nacional el treinta de septiembre, se encuentra sub júdice, de modo que será hasta que la Sala Superior determine lo conducente, cuando se conozca la firmeza o no de la citada declaratoria.

<sup>24</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_11\\_Oct\\_2021\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Oct_2021_2.pdf).

<sup>25</sup> Documentos visibles de foja 02 a 04 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

<sup>26</sup> Visible de foja 05 a 014 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

<sup>27</sup> Documentos visibles de foja 015 a 020 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

<sup>28</sup> Visible a fojas 021 a 024 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**XVII. Designación de la persona titular de la presidencia del Consejo General.** El veintiséis de octubre el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG1616/2021<sup>29</sup> a través del cual llevó a cabo la designación de las consejerías electorales, así como quienes ostentarían las presidencias de los Consejos Generales de los organismos públicos locales electorales, entre ellos el correspondiente a la Presidencia del Consejo General en Querétaro, quien rindió protesta el veintisiete de octubre.

**XVIII. Oficio de la Secretaría Ejecutiva que remitió certificaciones.** El veintisiete de octubre, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio dirigido a la solicitante, a efecto de informarle las certificaciones relativas al porcentaje de votación válida emitida obtenida por el partido político en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la relativa a la postulación de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021.<sup>30</sup>

En misma fecha, la Dirección Ejecutiva ordenó agregar al expediente de trámite las certificaciones referidas y dar vista a la solicitante a efecto de garantizar su derecho de audiencia.<sup>31</sup>

**XIX. Escrito de la solicitante por el que remitió certificaciones.** El veintisiete de octubre, la Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, remitió las certificaciones relativas al porcentaje de votación válida emitida obtenida por el partido político en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Querétaro, así como la relativa a la postulación de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021.<sup>32</sup>

Así, mediante proveído de veintiocho de octubre, la Dirección Ejecutiva tuvo por recibida la citada documentación presentada por la solicitante y ordenó agregarla en autos.<sup>33</sup>

**XX. Vista relacionada con la certificación de la elección de ayuntamientos del estado de Querétaro.** El veintiocho de octubre, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Dirección Ejecutiva la certificación relativa al porcentaje de votación válida emitida obtenida por Fuerza por México en la elección para la renovación de los ayuntamientos del estado de Querétaro en el proceso electoral local 2020-2021.<sup>34</sup>

<sup>29</sup> Notificado a través de la Circular INE/STCVOPL/25/2021.

<sup>30</sup> Visible a fojas 025 a 029 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

<sup>31</sup> Visible a fojas 030 a 034 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

<sup>32</sup> Visible a fojas 036 a 039 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

<sup>33</sup> Visible a fojas 040 a 042 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

<sup>34</sup> Visible a fojas 043 y 044 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

En misma fecha, la Dirección Ejecutiva ordenó agregar al expediente de trámite la certificación referida y dar vista a la solicitante a efecto de garantizar su derecho de audiencia.<sup>35</sup>

**XXI. Notificación mediante estrados.** El veintiocho de octubre, la Dirección Ejecutiva emitió un proveído en el que, en atención a la razón de imposibilidad de notificación levantada por el funcionariado del Instituto,<sup>36</sup> ordenó notificar mediante estrados del Instituto el diverso proveído de la misma fecha, por el cual se dio vista a la solicitante sobre la certificación emitida con motivo del porcentaje de votación válida emitida obtenida por Fuerza por México para la renovación de los ayuntamientos del estado de Querétaro en el proceso electoral local 2020-2021.<sup>37</sup>

Asimismo, adicionalmente la vista de mérito fue notificada mediante cédula que se fijó en el exterior del domicilio señalado por la solicitante conforme lo previsto por la Ley de Medios.

**XXII. Informe con relación a vistas y estado de resolución del expediente de trámite.** El veintinueve de octubre, en atención al informe rendido por el titular de la Oficialía de Partes del Instituto, por el que informó que no se recibieron escritos vinculados con las vistas realizadas a la solicitante mediante proveídos del veintisiete y veintiocho de octubre, respectivamente,<sup>38</sup> en virtud de lo anterior la Dirección Ejecutiva emitió el proveído por el cual ordenó poner en estado de resolución los autos del expediente de trámite, a efecto de realizar el proyecto de resolución correspondiente para que sea sometido a consideración del Consejo General.<sup>39</sup>

**XXIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El cuatro de noviembre a través del oficio SE/3951/21, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Consejera Presidenta del Consejo General, quien el mismo día, a través del oficio P/613/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Estudio de fondo.

#### *I. Disposiciones generales*

<sup>35</sup> Visible a fojas 045 a 048 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

<sup>36</sup> Visible a fojas 049 y 050 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

<sup>37</sup> Visible a fojas 051 a 054 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

<sup>38</sup> Visible a foja 056 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

<sup>39</sup> Visible a fojas 057 a 060 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General refiere que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a la autoridad nacional y que se señalen en la legislación local.

3. Los artículos 104 de la Ley General, 53, 57 y 61, fracción X de la Ley Electoral prevén las funciones que corresponden a los organismos públicos locales, así como los fines del Instituto y las competencias del Consejo General, mismo que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, entre sus atribuciones, se encuentra la de resolver sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos locales y en su caso, emitir la declaratoria correspondiente.

4. El artículo 9, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala que es atribución de los organismos públicos locales registrar a los partidos políticos locales.

5. En términos de los artículos 17, párrafo 1, así como 19, párrafo 2 de la Ley de Partidos los organismos públicos locales deben conocer de la solicitud de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político local, para lo cual se debe examinar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecido en la Ley; además, cuando proceda debe expedir el certificado correspondiente en el que conste el registro y en caso de negativa debe fundamentar las causas que la motivan y comunicarlo a las personas interesadas.

6. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad en materia electoral en la entidad y a través del Consejo General, es responsable de resolver sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos locales y en su caso emitir la declaratoria correspondiente o la negativa debidamente fundada; asimismo, debe comunicar a las personas interesadas la determinación que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

## ***II. Disposiciones en materia de registro de partidos políticos locales derivado de la pérdida de registro como partido político nacional.***

7. El artículo 1º de la Constitución Federal dispone que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

8. Los artículos 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refieren que toda persona tiene derecho a la libertad de asociación política; asimismo, que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

9. Los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal señalan que no se puede coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito y que solamente la ciudadanía de la República puede hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país y que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tal efecto.

10. En términos del artículo 41, Base I de la Constitución Federal los partidos políticos son entidades de interés público; asimismo, la ley prevé las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

11. Además, los artículos 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 26 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

12. El artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos refiere que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, puede optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le debe tener por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militancia con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) del citado ordenamiento.

13. Ahora bien, en la sentencia SM-JRC-4/2019 y acumulado, la Sala Regional estableció diversos parámetros vinculados con la interpretación del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos. Esto es así porque a la referida Sala le corresponde circunscribir el principio de *supremacía constitucional* para delimitar el contenido y alcance de las disposiciones constitucionales que deben cumplirse a efecto de que este Instituto otorgue el registro como partido político local derivado de la pérdida de registro como partido político nacional.

14. En la citada sentencia, la Sala Regional refirió que en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos se prevén diversos requisitos para que los partidos políticos que hubieren perdido su registro nacional puedan optar por el registro local en la entidad de que se trate en cuya elección local inmediata anterior hubieren cumplido con:

- a) Haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior para la renovación de los Poderes Ejecutivo o Legislativo Estatal.<sup>40</sup>
- b) Haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos de la entidad.

15. De esta manera, una vez cumplidos los requisitos a que se refieren los incisos a) y b) se debe tener por colmado y acreditado el número mínimo de militancia establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos para, en su caso, su registro.<sup>41</sup>

16. En cuanto al alcance y significado de los componentes que integran el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, la Sala Regional realizó un análisis vinculado con lo siguiente:

- a) De conformidad con la Ley General la *votación válida emitida* es la que resulte de deducir de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los otorgados a las candidaturas no registradas y que en tal votación se debe entender solo aquella obtenida en la elección de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de los Estados; sin que sea necesario hacer una sumatoria de la votación obtenida en los ayuntamientos para generar una votación válida emitida.

<sup>40</sup> Dicha temática ya fue materia de análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 103/2015, además de las diversas 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015 con relación al agravio relativo a la violación a los principios de legalidad y certeza por el artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución de Tlaxcala, al establecer como causa de pérdida de registro para partidos estatales no obtener como mínimo el 3% en cualquiera de las elecciones de gobernatura, diputaciones o ayuntamientos, respecto del cual señaló que en los precedentes consistentes en las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas y 5/2015, en las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó que la regla prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Federal exige que el partido político local obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales y señaló que considerar la votación válida emitida en las elecciones de Ayuntamientos sería desvirtuar la regla que exige un mínimo de representatividad en las elecciones que reflejan la voluntad de los ciudadanos de todo el Estado, por lo que vulnera el referido artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Federal. Asimismo, el criterio de referencia fue retomado en la sentencia SG-JRC-37-2019 emitida por la Sala Regional correspondiente a la primera circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco.

<sup>41</sup> En ese sentido, en la sentencia SM-JRC-4/2019 y acumulado la Sala Regional determinó "...la Ley de Partidos condiciona el otorgamiento del registro como partido político local a la obtención de un porcentaje de votación determinado, además de la postulación de candidaturas en un número determinado de distritos y ayuntamientos".



- b) La obligación de postular candidaturas propias en al menos la mitad de distritos y ayuntamientos se debe observar de manera conjunta, no opcional, al estar unidos por la conjunción copulativa “y”; es decir, refirió que no se debe hacer la valoración sobre la postulación de candidaturas para un solo tipo de cargo, pues de lo contrario, la legislación contendría dicha opción a través de la conjunción disyuntiva “o”, que conforme a su sentido gramatical denota la posibilidad de elegir una opción, como lo refiere el artículo 8, inciso e) de los Lineamientos, por lo que se debe realizar la verificación del cumplimiento del número mínimo de postulaciones en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- c) Con relación al requisito de postulación de candidaturas propias se determinó que deben considerarse las que cada partido político haya realizado, independientemente de su participación individual o en coalición.<sup>42</sup>
- d) El término *elección inmediata anterior*, se debe observar a partir de la declaración de pérdida del registro como partido político nacional y hacerse sobre los resultados obtenidos en la elección por cada tipo de cargo; es decir, para la renovación de los Poderes Ejecutivo o Legislativo en el Estado derivado de los procesos electorales locales.

17. Con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponde respecto al registro de Fuerza por México como partido político local, en el siguiente apartado se procede al análisis de las documentales presentadas por la solicitante, de conformidad con los artículos 40, fracciones I, II, III, V y VI, 42, 44, 45, 46 de la Ley de Medios, respectivamente.

18. Con base en lo anterior, en primer término, se señala la documentación presentada por la solicitante, para posteriormente determinar si la solicitud se presentó dentro del plazo concedido para tal efecto y finalmente verificar si cumplió con los requisitos de forma previstos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, así como los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8 y 10 del referido ordenamiento, para lo que se toma como base el criterio emitido por la Sala Regional en la sentencia SM-JRC-4/2019 y acumulado, en el cual establecieron parámetros de interpretación del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

### ***III. Análisis de requisitos de procedencia y, en su caso, de la solicitud.***

#### ***A. Presentación de la solicitud de registro***

<sup>42</sup> Se destaca que Fuerza por México participó de manera individual en las elecciones del proceso electoral local 2020-2021.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

19. En términos del numeral 5 de los Lineamientos con relación al resolutivo Cuarto, párrafo segundo del dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro de Fuerza por México como partido político nacional, la solicitud de registro debe presentarse por escrito ante el organismo público local que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional, o en su caso, cuando haya concluido el proceso electoral local de la entidad correspondiente, en lo particular el proceso electoral local 2020-2021.

20. El proceso electoral local en Querétaro concluyó el once de octubre en términos de lo determinado en el acuerdo IEEQ/CG/A/116/21 emitido por el Consejo General.

21. Como se precisó en los antecedentes, la presentación de la solicitud de Fuerza por México para constituirse como partido político local fue realizada el quince de octubre como se advierte del acuse de Oficialía de Partes registrado con folio 4561; es decir, cuatro días posteriores a la conclusión del proceso electoral local en términos del artículo 5 de los Lineamientos, por lo que se realizó dentro del plazo de diez días hábiles previsto para tal efecto.

22. Dicha solicitud se analizó de conformidad con los numerales 10 y 11 de los Lineamientos; derivado de dicha revisión, la Secretaría Ejecutiva emitió un proveído a través del cual otorgó vista a la promovente para que subsanara las omisiones o inconsistencias detectadas, así como para que manifestara lo que a su interés conviniera con relación al cumplimiento de los requisitos de forma previstos en los Lineamientos. En atención a lo anterior, el veintiuno de octubre Fuerza de México dio contestación a la vista otorgada y remitió diversa documentación.

23. Además, para garantizar el derecho de audiencia de Fuerza por México, el veintisiete y veintiocho de octubre, respectivamente la Dirección Ejecutiva dictó proveídos en los que ordenó dar vista a la solicitante para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las certificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva en las que se hizo constar el porcentaje de votación válida emitida obtenida por Fuerza por México en la elección local inmediata anterior para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo del Estado y Ayuntamientos, así como con relación a la postulación de candidaturas propias en los municipios y distritos que comprenden el estado de Querétaro, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

24. En cuanto a los elementos aportados por la solicitante durante el procedimiento, consistieron en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) Dispositivo de almacenamiento de datos USB con las leyendas “ABGAM” y “GRUPO SEGULA TECHNOLOGIES”, la cual constituye una prueba técnica en términos de los artículos 40, fracción III, 46 y 49, fracción II de la Ley de Medios, de la cual, al desahogarse en este procedimiento, se advirtió que contiene los documentos digitales en formato Pdf siguientes:<sup>43</sup>

1. “00 20210830 Manual de Identidad Gráfica CDE”, el cual consta de veintiséis páginas.
2. “DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUERÉTARO”, el cual consta de ocho páginas.
3. “ESTATUTOS QUERÉTARO”, el cual consta de ochenta y ocho páginas.
4. “FXM\_ComitéDirectivoEstatutal\_Querétaro”, el cual consta de dos páginas.<sup>44</sup>
5. “PROGRAMA DE ACCIÓN 12.10.2021 QRO”, el cual consta de veintitrés páginas.
6. “QRO Afiliados a Partido Político para registro”, el cual consta de seiscientas treinta y dos páginas.
7. Documento Excel denominado: “QRO Afiliados a Partido Político para registro”, mismo que contiene once columnas con datos, con los rubros: “No.”, “Entidad”, “Apellido paterno”, “Apellido materno”, “Nombre”, “Clave de elector”, “Fecha de afiliación” y “Fecha de registro”.

b) Dispositivo de almacenamiento de datos USB con las leyendas “MULTAQ®” y “dronedaroca”, la cual constituye una prueba técnica en términos de los artículos 40, fracción III, 46 y 49, fracción II de la Ley de Medios, de la cual al desahogarse en este procedimiento se advirtió que contiene los documentos digitales en formato Word siguientes:<sup>45</sup>

1. “DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUERÉTARO”, el cual consta de ocho páginas.
2. “ESTATUTOS QUERÉTARO”, el cual consta de ochenta y ocho páginas.
3. “PROGRAMA DE ACCIÓN QUERÉTARO”, el cual consta de veintitrés páginas.

c) Copia simple del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el folio 4614 el veintiuno de octubre, dirigido a la Secretaría Ejecutiva atinente a la solicitud de certificaciones vinculadas con el porcentaje de votación válida emitida que obtuvo el partido Fuerza por México, en las elecciones de *diputaciones, ayuntamientos y regidurías*, dentro del proceso electoral 2020-2021, así como del porcentaje de candidaturas postuladas registradas por Fuerza por México para participar por el principio de mayoría relativa en *diputaciones locales, ayuntamientos y regidurías* en el proceso electoral 2020-2021.<sup>46</sup>

<sup>43</sup> Presentado en la Oficialía de Partes del Instituto a través del escrito registrado con el folio 4561, relativo al escrito de solicitud.

<sup>44</sup> La cual constituye una documental pública, en virtud de que se trata de un documento expedido por un órgano electoral en ejercicio de sus competencias, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios.

<sup>45</sup> Presentado en la Oficialía de Partes del Instituto a través del escrito registrado con el folio 4615, relativo a la contestación a la primera vista realizada el dieciocho de octubre por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente en que se actúa.

<sup>46</sup> Idem.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dicho escrito constituye una documental privada en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios.

25. Por su parte, mediante proveídos del dieciocho y veintidós de octubre la Dirección Ejecutiva, ordenó agregar en autos dichos elementos en términos de los artículos 40, fracciones I, II y III, 45, 46 y 49 de la Ley de Medios, respectivamente, los cuales se tienen por desahogados dado que por su propia y especial naturaleza no requieren de una tramitación especial para su desahogo.

### B. Requisitos de forma

26. Conforme a los antecedentes referidos respecto a la presentación de la solicitud por parte de la presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro, se analizará si la misma cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos, como se señala a continuación.

| Requisitos de forma vinculados con la presentación de documentación de Fuerza por México |                                                                                                                                                                                  |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Numeral de los Lineamientos                                                              | Requisito de conformidad con los Lineamientos                                                                                                                                    | Cumple o no cumple | Conclusión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 5                                                                                        | <i>La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles... cuando se acrediten los supuestos siguientes:</i> | Cumple             | Como se estableció en presente punto de acuerdo, el proceso electoral local en Querétaro concluyó el once de octubre en términos de lo determinado en el acuerdo IEEQ/CG/A/116/21 emitido por el Consejo General.<br><br>En lo particular, la presentación de la solicitud de Fuerza por México para constituirse como partido político local fue realizada el quince de octubre como se advierte del acuse de Oficialía de Partes registrado con folio 4561; es decir, cuatro días posteriores a la conclusión del proceso electoral local en términos del artículo 5 de los Lineamientos, por lo que se realizó dentro del plazo de diez días hábiles previsto para tal efecto. <sup>47</sup><br><br>Por lo tanto, se tiene por cumplido el presente requisito. |
|                                                                                          | <i>a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.</i>                                                  |                    | Requisitos de fondo.<br>Se analizarán en el apartado siguiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                          | <i>b) Haber postulado candidaturas propias en al</i>                                                                                                                             |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

<sup>47</sup> Aunado a lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/12794/2021, la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, en atención a una consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, señaló que "la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro quede firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso electoral local extraordinario en la entidad que se trate. Lo anterior deberá entenderse si fuera el caso, que la misma solicitud podría presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que el Dictamen de pérdida de registro que al respecto emitió el Consejo General, quedara firme, o bien, que hubiera incluido el proceso electoral ordinario o extraordinario de la entidad de que se tratara" (énfasis original).



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | <i>menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 6 | <i>La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante dicha autoridad.</i> | No cumple | <p>Como se advierte del escrito de solicitud registrado con el folio 4561, únicamente fue suscrito por Mariana Ortiz Cabrera, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro; quien en términos del artículo 125 de los estatutos de Fuerza por México no cuenta con atribuciones para realizar la solicitud de registro como partido político local ante el Instituto por sí misma o de manera individual.</p> <p>Mediante proveído emitido el dieciocho de octubre en el expediente de trámite, se dio vista a la promovente para que manifestara lo que a su interés conviniera y subsanara las irregularidades de forma detectadas.</p> <p>Así, el veintiuno de octubre la promovente presentó el escrito registrado con folio 4615 en el cual realizó diversas manifestaciones tendentes a acreditar que la presentación de la solicitud de registro de Fuerza por México como partido político local se realizó conforme a los Lineamientos al haberla suscrito en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal.</p> <p>No obstante, de la revisión del artículo 123 de sus Estatutos se advierte que el Comité Directivo Estatal de Fuerza por México se encuentra integrado de la siguiente manera:<sup>48</sup></p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Presidencia.</li><li>II. Secretaría General.</li><li>III. Secretaría Estatal de Organización.</li><li>IV. Secretaría Estatal de Elecciones.</li><li>V. Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros.</li><li>VI. Secretaría Estatal de la Mujer.</li><li>VII. Secretaría Estatal de la Juventud.</li><li>VIII. Secretaría Estatal de Vinculación.</li><li>IX. Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos.</li></ul> <p>En cuanto al cumplimiento del requisito que se analiza, se precisa que el mismo no se satisface, toda vez que la disposición normativa de mérito prevé la necesidad de que la solicitud sea suscrita por las <i>personas integrantes de los órganos directivos estatales</i>; particularmente, conforme lo que</p> |

<sup>48</sup> Lo anterior es conforme con la certificación sobre la integración del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro, emitida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, emitida el veintisiete de agosto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

|   |                                                                                                                                                                                                           |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                                                                                                                                                                                                           |        | <p>estipula el artículo 125 de los estatutos de Fuerza por México, que establece las facultades de la persona titular del Comité Directivo Estatal, no se advierte que la solicitante cuente con atribuciones para que de manera individual en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro solicite su registro, aunado que el diverso 120 del mismo documento, dispone que el Comité Directivo Estatal es el órgano de representación, dentro de su ámbito territorial, jurídica, política, electoral, administrativa y operativa de Fuerza por México emitidas por su Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con lo establecido en las normas constitucionales, legales, normativas, estatutarias y reglamentarias que rigen a Fuerza por México como entidad de interés público.</p> <p>Sirve de sustento de lo anterior lo determinado en la Tesis XXXII/2016, emitida por la Sala Superior con el rubro: "<b>PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL</b>", en la que entre otras cuestiones se determinó lo siguiente: "...por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de autorganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación...".</p> |
| 7 | <p>La solicitud de registro deberá contener:</p> <p>a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe.</p>                                                                                                    | Cumple | <p>Del escrito de solicitud registrado con el folio 4561, se advierte que la solicitud fue signada por Mariana Ortiz Cabrera, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal otrora Partido Político Nacional Fuerza por México en Querétaro.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|   | <p>b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.</p> | Cumple | <p>Del escrito de solicitud registrado con el folio 4561, se advierte la pretensión de que el partido político local se denomine: "Fuerza por México Querétaro".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|   | <p>c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos</p>                                                                                                                                       | Cumple | <p>Como se advierte del contenido de la USB anexa al escrito de solicitud registrado con</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional.                                                                                                                                                                    |           | el folio 4561; se adjuntó de manera digital la certificación que contiene la integración del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro, emitida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, emitida el veintisiete de agosto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|   | d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.                                                                                                                                      | Cumple    | En el escrito de solicitud registrado con el folio 4561, la solicitante señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Senda Eterna, número 444, interior 13, Milenio III, Querétaro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 8 | <p>A la solicitud de registro deberá acompañarse:</p> <p>a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente.</p> | No cumple | <p>En el dispositivo de almacenamiento masivo tipo USB color azul con plata con las leyendas "ABGAM" y "GRUPO SEGULA TECHNOLOGIES", se advierte que se adjuntó el documento digital en formato Pdf denominado: "00 20210830 Manual de Identidad Gráfica CDE", en el cual se omitió agregar al emblema de Fuerza por México el nombre de la entidad federativa "Querétaro".</p> <p>Por su parte, mediante el escrito registrado con el folio 4615, a través de la cual dio contestación a la vista realizada el dieciocho de octubre en el expediente de trámite, la promovente nuevamente refirió haber presentado el emblema de Fuerza por México con la inclusión del nombre de la entidad federativa "Querétaro", lo anterior, en el dispositivo de almacenamiento masivo tipo USB con las leyendas "MULTAQ®" y "dronedaroca", adjunto al referido escrito; sin embargo, se destaca que de la revisión al contenido del dispositivo no se encontró el documento referido por la solicitante, por lo que debe tenerse por no cumplido dicho requisito.</p> |
|   | b) Copia simple legible de la credencial para votar de quienes integran de los órganos directivos.                                                                                                                                                                                         | No cumple | <p>En los respectivos acuses de los escritos recibidos con los folios 4561 y 4615 en la Oficialía de Partes del Instituto, consta la documentación recibida, de la que no se advierte que se haya realizado la presentación de las copias simples de las credenciales para votar de quienes integran el Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, conforme a lo previsto en el artículo 123 de sus Estatutos.</p> <p>En consecuencia, se tiene por no cumplido dicho requisito.</p> <p>En efecto, como se dijo anteriormente, el órgano facultado para presentar la solicitud es el Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de los estatutos y lo señalado en texto precedente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                           | <p>De la revisión del escrito de solicitud registrado con el folio 4561, no se advirtió la presentación de manera impresa, ni en formato Word de la Declaración de principios, programa de acción y Estatutos de Fuerza por México. Por lo que el dieciocho de octubre se le dio vista para que subsanara las omisiones correspondientes.</p> <p>En atención a dicha vista, mediante escrito registrado con el folio 4615, la solicitante anexó un dispositivo USB con las leyendas "MULTAQ®" y "dronedaroca", el cual contiene tres archivos en formato Word con las leyendas siguientes: "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUERÉTARO", "ESTATUTOS QUERÉTARO" y "PROGRAMA DE ACCIÓN QUERÉTARO".</p> <p>Sin embargo, se advirtió que nuevamente fue omisa en presentar de manera impresa los documentos básicos de referencia, en términos de lo previsto en el artículo 8, inciso c) de los Lineamientos.</p> <p>En consecuencia, se tiene por no cumplido con dicho requisito.</p> <p>En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos, por tratarse de requisitos de fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos, con independencia de que los documentos básicos de Fuerza por México hayan sido presentados de manera digital, esta autoridad se pronunciará con relación a los mismos en el apartado siguiente.</p> |
|  | <p>c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos.</p> | No cumple                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|  | <p>d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.</p>                                                                        | Cumple                    | <p>Del escrito de solicitud registrado con el folio 4561 se advierte que Fuerza por México presentó un dispositivo USB, el cual contiene el archivo en formato Excel con la denominación:</p> <p>"QRO Afiliados a Partido Político para registro".</p> <p>Dicho archivo contiene once columnas con datos, con los rubros:</p> <p>"No.", "Entidad", "Apellido paterno", "Apellido materno", "Nombre", "Clave de elector", "Fecha de afiliación" y "Fecha de registro".</p> <p>Por lo que cumple con presentar el formato Excel que refieren los Lineamientos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|  | <p>e) Certificación expedida por la instancia competente que</p>                                                                                                                                                                                                  | Cumplimiento condicionado | <p>Si bien, de la solicitud de registro y del escrito de contestación a la primera vista se</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><i>acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.</i></p> | <p><b>por la Ley de Partidos</b></p> | <p>advierde que Fuerza por México incumplió con presentar la certificación correspondiente, en los autos del expediente consta que la Secretaría Ejecutiva remitió las certificaciones emitidas el veintisiete de octubre a la Dirección Ejecutiva, mismas que fueron integradas al expediente de trámite.</p> <p>No obstante, su contenido se analizará en el apartado siguiente, de manera conjunta con los requisitos previstos en el numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos por tratarse de un requisito de fondo.</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

27. Como se advierte, en cuanto al requisito previsto en el numeral 6 de los Lineamientos, la solicitud de registro fue suscrita por la Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro, quien en términos del análisis realizado por esta autoridad carece de facultades para realizarla de manera individual en términos del artículo 125 de los estatutos de Fuerza por México, ya que el órgano intrapartidario facultado para ello es el Comité Directivo Estatal a través de su integración prevista en el artículo 123 dichos estatutos; no obstante, se señala que en respuesta a la vista realizada por la Dirección Ejecutiva mediante proveído de dieciocho de octubre, la solicitante dio contestación nuevamente de manera individual, por lo que no se actualizó la hipótesis a que se refiere el numeral 12 de los Lineamientos atinente a tener como no presentada la solicitud en caso de no recibir respuesta una vez vencido el plazo previsto en el numeral 11 de los Lineamientos.

28. De los autos del expediente no se advierte la existencia de constancia alguna a través de la cual la solicitante acredite haber obtenido permiso, autorización o anuencia alguna por parte del órgano facultado de Fuerza por México a través del cual acredite su aptitud para presentar la solicitud de manera individual. Tampoco se acredita constancia alguna de la que se advierta la imposibilidad para que las demás personas integrantes del Comité Directivo Estatal firmaran la solicitud de mérito.

29. Asimismo, la solicitante no manifestó alguna situación extraordinaria o caso fortuito que permitiera a esta autoridad razonar si en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México podía presentar la solicitud directamente en representación de dicho Comité; aunado a ello, se destaca que en el acuerdo INE/CG1569/2021 emitido por el Instituto Nacional, que determinó la pérdida de registro como partido político nacional, se prorrogaron las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante dicha autoridad, por lo que no se advierte razón para que no fuera el Comité Directivo estatal a través de su integración el que suscribiera la solicitud.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

30. Aunado a lo anterior, no se actualiza la hipótesis referida por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-772/2015<sup>49</sup> la cual señala que en caso de que no existan órganos directivos estatales, deberá entenderse que a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, se prorrogan las atribuciones y la integración del órgano nacional inscrito en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad, ello con la finalidad de proteger la certeza, el derecho de asociación y de auto organización de los partidos políticos.

31. Con independencia de lo anterior, en apego al principio de exhaustividad que debe observar esta autoridad administrativa electoral en la emisión de sus determinaciones, se procederá a realizar el estudio de fondo de los requisitos que establecen los Lineamientos, para obtener el registro correspondiente como partido político local ante el Instituto.<sup>50</sup>

### ***C. Requisitos de fondo.***

32. De conformidad con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos el Consejo General debe resolver sobre la procedencia del registro de Fuerza por México como partido político local dentro del plazo de quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo otorgado en atención a la vista realizada con motivo de la presentación de la solicitud de registro, periodo dentro del cual debe verificar si la solicitud y la documentación que la acompañan que fue presentada en atención a las vistas realizadas cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en la normatividad aplicable.

33. En tal sentido, en este apartado se analiza el cumplimiento de los requisitos de fondo establecidos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos y numeral 5, inciso a) de los Lineamientos, que establecen que el partido político nacional que hubiere perdido su registro como tal puede solicitar su registro como partido político local, si entre otros requisitos, obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior.

<sup>49</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0772-2015.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0772-2015.pdf)

<sup>50</sup> Sirve para robustecer lo anterior, la jurisprudencia 43/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN." Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2002&tpoBusqueda=S&sWord=exhaustividad>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

34. Además de la normatividad aplicable en materia de registro de partidos políticos locales, es necesario observar el criterio sostenido por la Sala Regional en el expediente SM-JRC-4/2019 y acumulado, en el cual se establecieron parámetros aplicables a los otrora partidos políticos nacionales que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales, así como los conceptos de "elección inmediata anterior"<sup>51</sup> y "votación válida emitida", la cual es la que resulte de deducir de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los otorgados a candidaturas no registradas y se refiere a la obtenida en la elección de Poderes Ejecutivo y Legislativo en los Estados,<sup>52</sup> en términos de lo previsto en el artículo 15, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 41, Base I, párrafo cuarto y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal.

35. En el particular, en la elección inmediata anterior para la renovación de la Legislatura local se llevó a cabo en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, Fuerza por México obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de **1.90%**, en términos de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva,<sup>53</sup> la cual constituye documental pública expedida por un órgano electoral en ejercicio de sus competencias, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios, en la que se consignó lo siguiente:

<sup>51</sup> Corresponde a la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo que se llevó a cabo en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, por lo que es el que debe observarse para el cumplimiento del requisito consistente en el porcentaje de la votación válida emitida.

<sup>52</sup> No se incluye ayuntamientos.

<sup>53</sup> Para obtener dicho porcentaje se sumaron los resultados obtenidos por la totalidad de los entes políticos contendientes el seis de junio, por cuanto ve a la elección de diputaciones y se obtuvo el total de 903,020 votos, como se ilustra a continuación:

| Partidos políticos                   | Total de votos | Casillas Especiales | Total          |
|--------------------------------------|----------------|---------------------|----------------|
| Partido Acción Nacional              | 400,055        | 2,526               | 402,581        |
| Partido Revolucionario Institucional | 127,390        | 521                 | 127,911        |
| Partido de la Revolución Democrática | 11,917         | 49                  | 11,966         |
| Movimiento Ciudadano                 | 17,558         | 85                  | 17,643         |
| Partido Verde Ecologista de México   | 34,149         | 118                 | 34,267         |
| Morena                               | 215,169        | 1030                | 216,199        |
| Partido del Trabajo                  | 7,756          | 22                  | 7,778          |
| Querétaro Independiente              | 11,033         | 89                  | 11,122         |
| Partido Encuentro Solidario          | 11,386         | 44                  | 11,430         |
| Redes Sociales Progresistas          | 15,074         | 67                  | 15,141         |
| <b>Fuerza por México</b>             | <b>16,523</b>  | <b>73</b>           | <b>16,596</b>  |
| Candidatura Independiente 1          | 2273           | 0                   | 2273           |
| Candidatura Independiente 2          | 277            | 0                   | 277            |
| Candidaturas no registradas          | 718            | 11                  | 729            |
| Votos Nulos                          | 26,946         | 161                 | 27,107         |
| <b>Total</b>                         | <b>898,224</b> | <b>4,796</b>        | <b>903,020</b> |

Ahora, tal como se previó en el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21, se dedujeron del total de la votación emitida por la ciudadanía (903,020), los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas, obteniendo el total de la votación válida emitida (875,184), operación aritmética que se ilustra de la manera siguiente:

| Votación total emitida | - | Votos nulos | - | Candidaturas no registradas | = | Votación válida emitida |
|------------------------|---|-------------|---|-----------------------------|---|-------------------------|
| 903,020                |   | 27,107      |   | 729                         |   | 875,184                 |

Así, se determinó el porcentaje de votación válida emitida que obtuvo Fuerza por México, conforme a lo siguiente:

| Votación obtenida por Fuerza por México | Votación válida emitida | Operación aritmética                           | % de votación válida emitida |
|-----------------------------------------|-------------------------|------------------------------------------------|------------------------------|
| 16,596                                  | 875,184                 | $16,596 \times 100 = 1,659,600 \div 875,184 =$ | <b>1.90%</b>                 |

En consecuencia, como se previó en el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/097/21 en la elección de diputaciones, Fuerza por México obtuvo un porcentaje de votación válida emitida menor al umbral del 3% requerido para obtener su registro como partido político local.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

*El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.*-----

-----**CERTIFICO**-----

*Que en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro consta el registro que en el proceso electoral ordinario local inmediato anterior 2020-2021, el otrora partido político nacional Fuerza por México:*-----

*Obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de **1.90%** para la **renovación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, en términos del acuerdo IEEQ/CG/A/097/21, así como de las sentencias TEEQ-RAP-32/2021 y acumulados, TEEQ-JLD-182/2021 y acumulados, SM-JDC-895/2021 y acumulados, SM-JRC-261/2021 y acumulados, SUP-REC-1773/2021 y acumulado, SUP-REC-1822/2021 y SUP-REC-1823/2021, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.*-----

*Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.*-----

...

(Énfasis añadido).

36. El porcentaje de votación válida emitida de cada partido político participante en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 se obtuvo de los resultados de las sesiones de cómputos llevadas a cabo por los Consejo Distritales del Instituto y se encuentra consignado en el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21 relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado, el cual fue confirmado por los órganos jurisdiccionales.<sup>54</sup>

37. Además, en virtud de que no fue materia de inconformidad, el porcentaje de la votación válida emitida obtenido por Fuerza por México que corresponde al 1.90% quedó intocado.

38. En atención a lo anterior, Fuerza por México incumple con el requisito previsto en el numeral 5, inciso a) de los Lineamientos, con relación a lo establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, al haber obtenido **1.90%** de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para renovar el Poder Legislativo del Estado de Querétaro del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

39. En cuanto a la elección para la renovación de la Gubernatura del Estado llevada a cabo en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, Fuerza por México obtuvo un porcentaje de votación válida emitida del **1.00%** en términos de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva;<sup>55</sup> dicho documento constituye una documental

<sup>54</sup> Entre otras determinaciones, a través de las sentencias emitidas en los expedientes TEEQ-RAP-32/2021 y acumulados, TEEQ-JLD-182/2021 y acumulados, SM-JDC-895/2021 y acumulados, SM-JRC-261/2021 y acumulados, SUP-REC-1773/2021 y acumulado, SUP-REC-1822/2021 y SUP-REC-1823/2021, emitidas por el Tribunal Electoral, la Sala Regional y la Sala Superior, respectivamente.

<sup>55</sup> A fin de obtener el porcentaje obtenido por Fuerza por México por cuanto ve al total de la votación válida emitida en la elección para la Gubernatura, se tomaron en cuenta los resultados establecidos en la declaratoria de validez de la elección realizada el trece de junio por el Consejo General, como se señala a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

pública, en virtud de haber sido expedido por un órgano electoral en ejercicio de sus competencias, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios, en la cual se consignó lo siguiente:

*El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.*

**CERTIFICO**

*Que en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro consta el registro que en el proceso electoral ordinario local inmediato anterior 2020-2021, el otrora partido político nacional Fuerza por México:*

*Obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de 1.00% para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de la declaratoria de validez de la elección de la Gubernatura del estado de Querétaro, con base en el cómputo estatal de la elección celebrado el trece de junio de dos mil veintiuno, así como de las sentencias TEEQ-JN-24/2021, así como SUP-JRC-146/2021, emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.*

*Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.*

...

(Énfasis añadido).

40. Como se advierte, los porcentajes de votación válida emitida que obtuvo Fuerza por México en la elección inmediata anterior para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en la entidad, una vez resueltos los medios de impugnación correspondientes, en el proceso electoral local inmediato anterior son los siguientes:

| Tipo de elección                 | Proceso electoral | Porcentaje de votación válida emitida obtenida | Obtuvo el 3% requerido en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos |
|----------------------------------|-------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Poder Legislativo (Diputaciones) | 2020-2021         | 1.90%                                          | No                                                                                  |
| Poder Ejecutivo (Gubernatura)    | 2020-2021         | 1.00%                                          | No                                                                                  |

| Candidatura                           | Partido político                                                       | Votación obtenida |
|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Mauricio Kuri González                | Partido Acción Nacional y Querétaro Independiente en candidatura común | 491,550           |
| Abigail Arredondo Ramos               | Partido Revolucionario Institucional                                   | 106,301           |
| Raquel Ruiz de Santiago Álvarez       | Partido de la Revolución Democrática                                   | 6,473             |
| Beatriz Magdalena León Sotelo         | Movimiento Ciudadano                                                   | 14,940            |
| Katia Reséndiz Jaime                  | Partido Verde Ecologista de México                                     | 21,865            |
| Celia Maya García                     | Morena                                                                 | 218,310           |
| Penélope Ramírez Manríquez            | Partido del Trabajo                                                    | 4,859             |
| Ma. De Jesús Ibarra Silva             | Partido Encuentro Solidario                                            | 5,334             |
| Miguel Nava Alvarado                  | Redes Sociales Progresistas                                            | 8,628             |
| Juan Carlos Martínez Cecias Rodríguez | Fuerza por México                                                      | 8,946             |

De la suma de dichos resultados, de los que ya fueron deducidos aquellos votos que la ciudadanía destinó a candidaturas no registradas y los votos clasificados como nulos tanto en el territorio del estado de Querétaro, como aquellos emitidos en el extranjero, se obtiene el total de votación válida emitida en la elección de Gubernatura, nos da el total de votación válida emitida en el estado de Querétaro de 887,206. En consecuencia, una vez obtenido el total de votación obtenida por Fuerza por México, se multiplica por cien y el resultado se divide entre el total de la votación válida emitida en el estado de Querétaro, para la citada elección, como se ilustra:

| Votación obtenida por Fuerza por México | Votación válida emitida | Operación aritmética                      | % de votación válida emitida |
|-----------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------|------------------------------|
| 8,946                                   | 887,206                 | $8,946 \times 100 = 894,600 \div 887,206$ | 1.00%                        |

Así, en la elección para la Gubernatura estatal, el otrora partido político nacional Fuerza por México obtuvo un porcentaje de votación válida emitida menor al umbral del 3% requerido para obtener su registro como partido político local.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

41. Con independencia de que no se trate de un requisito de procedibilidad conforme a lo expuesto en este apartado, en cuanto a la elección para la renovación de los ayuntamientos del Estado llevada a cabo en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, Fuerza por México obtuvo un porcentaje de votación válida emitida del **1.90%** en términos de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva,<sup>56</sup> la cual constituye una documental pública, en virtud de que se trata de un documento expedido por un órgano electoral en ejercicio de sus competencias, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios, en la que se consignó lo siguiente:

*El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.*

**CERTIFICO**

*Que derivado del cálculo de los resultados asentados en las actas relativas al cómputo total de las elecciones para los ayuntamientos del estado de Querétaro emitidas por los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, las cuales obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad electoral, consta el registro de que en el proceso electoral ordinario local inmediato anterior 2020-2021 el otrora partido político nacional Fuerza por México:*

*Obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de **1.90%** para la renovación de los ayuntamientos del estado de Querétaro, con motivo de la postulación de candidaturas en dieciséis ayuntamientos de los dieciocho municipios de la entidad.*

*Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.*

...

(Énfasis añadido).

<sup>56</sup> Para obtener dicho porcentaje, una vez expuestos los resultados obtenidos en cada una de las elecciones para los Ayuntamientos, considerando las casillas 79C3, 82B y 88B anuladas por el Tribunal Electoral en el municipio de Colón, se procedió a establecer el porcentaje total obtenido por Fuerza por México, por lo que se sumaron los totales de votación emitida en los dieciocho municipios del Estado.

| Municipio           | Votación válida emitida | Votación válida emitida que obtuvo Fuerza por México | % Votación válida emitida que Fuerza por México |
|---------------------|-------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Amealco de Bonfil   | 29412                   | 250                                                  | 0.84%                                           |
| Arroyo Seco         | 7344                    | 57                                                   | 0.77%                                           |
| Cadereyta de Montes | 26883                   | 3,218                                                | 11.97%                                          |
| Colón               | 25,567                  | 2,227                                                | 8.71%                                           |
| Corregidora         | 80933                   | 1,472                                                | 1.81%                                           |
| El Marqués          | 71493                   | 906                                                  | 1.26%                                           |
| Ezequiel Montes     | 20077                   | 111                                                  | 0.55%                                           |
| Huimilpan           | 14234                   | 403                                                  | 2.83%                                           |
| Jalpan de Serra     | 12114                   | 73                                                   | 0.60%                                           |
| Landa de Matamoros  | 9893                    | 50                                                   | 0.50%                                           |
| Pedro Escobedo      | 28450                   | 2,328                                                | 8.18%                                           |
| Peñamiller          | 10807                   | No contendió                                         | No aplica                                       |
| Pinal de Amoles     | 12201                   | 173                                                  | 1.41%                                           |
| Querétaro           | 376909                  | 2,655                                                | 0.70%                                           |
| San Joaquín         | 4103                    | No contendió                                         | No aplica                                       |
| San Juan del Río    | 98512                   | 1,923                                                | 1.95%                                           |
| Tequisquiapan       | 32769                   | 467                                                  | 1.42%                                           |
| Tolimán             | 14857                   | 423                                                  | 2.84%                                           |
| <b>TOTALES</b>      | <b>876,558</b>          | <b>16,736</b>                                        | <b>1.90%</b>                                    |

Así, una vez conseguido el total de la votación válida emitida que obtuvo el partido Fuerza por México, se multiplicó por cien y el resultado se dividió entre el total de la votación válida emitida en los dieciocho municipios del estado de Querétaro, a fin de obtener el porcentaje obtenido de tal votación.

| Total de votación válida emitida en los dieciocho municipios. | Total de votación válida emitida que obtuvo Fuerza por México en los dieciocho municipios. | Operación aritmética                         | % de votación válida emitida |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------|
| 876,558                                                       | 16,736                                                                                     | $16,736 \times 100 = 1,673,600 \div 876,558$ | 1.90%                        |



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

42. Como se advierte, el porcentaje de votación válida emitida que obtuvo Fuerza por México en la elección inmediata anterior para la renovación de los ayuntamientos en la entidad, una vez resueltos los medios de impugnación correspondientes, en el proceso electoral local es el siguiente:

| Tipo de elección | Proceso electoral | Porcentaje de votación válida emitida obtenida |
|------------------|-------------------|------------------------------------------------|
| Ayuntamientos    | 2020-2021         | 1.90%                                          |

43. No es óbice de lo anterior que el porcentaje de votación válida emitida obtenida por Fuerza por México en la elección de ayuntamientos de la entidad no se trata de un requisito de fondo que impacte en el sentido de la presente resolución.

44. Conforme a lo precisado se tiene que Fuerza por México incumple con los requisitos de haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en Querétaro, los cuales son necesarios para solicitar su registro como partido político local en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, así como el numeral 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos y el criterio sostenido por la Sala Regional en la sentencia dictada en el expediente SM-JRC-4/2019 y acumulado.

45. Para tal efecto, es necesario considerar que al resolver el expediente SM-JRC-4/2019 y acumulado, la Sala Regional señaló que:

*... el artículo 41, base I, cuarto párrafo de la Constitución Federal, sostiene que el partido político nacional, que, no hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección del ejecutivo o de las cámaras del congreso, le será cancelado el registro.*

*... el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala como requisito para la conservación del registro como partido político local, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, para la elección del ejecutivo o legislativo.*

*En ese tenor, para efectos de verificar el cumplimiento del requisito consistente en la votación válida emitida, y en congruencia con las bases constitucionales rectoras del sistema de elección de representantes populares, así como del de permanencia de los partidos políticos, se entiende que esta votación solo podrá referirse a aquella obtenida en la elección de los poderes ejecutivos y legislativos de los Estados.*

*...*

*Por lo tanto, no resultaría apegado al sentido de la normativa hacer una sumatoria de la votación obtenida en la elección de ayuntamientos, para los efectos de generar una votación válida emitida, pues ello tergiversaría el sentido de la disposición normativa.*

*(Énfasis añadido).*

46. Como se precisó, en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, con relación al criterio emitido por la Sala Regional en la sentencia SM-JRC-4/2019 y acumulado, se debe observar el porcentaje de votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, la cual corresponde a aquella obtenida en la elección para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado; pues observar un criterio distinto tergiversaría las disposiciones normativas aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

47. Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partido, con relación al numeral 5, inciso b) de los Lineamientos, si un partido político nacional que perdió su registro como tal, puede optar por el registro en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos.

48. Así, en la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva el veintisiete de octubre, la cual constituye una documental pública, en virtud de que se trata de un documento expedido por un órgano electoral en ejercicio de sus competencias, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios, se consignó lo siguiente:

*El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.*-----

----- **CERTIFICO** -----

*Que en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro consta el registro que en el proceso electoral ordinario local inmediato anterior 2020-2021, el otrora partido político nacional Fuerza por México, Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos:*-----

*a) Registró candidaturas propias en los quince distritos del estado de Querétaro para renovar la integración de la **Legislatura del Estado** bajo la modalidad individual; lo anterior, de conformidad con el criterio emitido en la sentencia SM-JRC-4/2019 y acumulado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.*-----

*b) Registró candidaturas propias en dieciséis ayuntamientos de los dieciocho municipios que conforman el estado de Querétaro bajo la modalidad individual; lo anterior, de conformidad con el criterio emitido en la sentencia SM-JRC-4/2019 y acumulado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.*-----

*Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.*-----

...

(Énfasis añadido).

49. De lo anterior se advierte que Fuerza por México cumple con el requisito previsto en el numeral 5, inciso b) de los Lineamientos, toda vez que postuló candidaturas propias a diputaciones en los quince distritos que conforman la entidad, así como en dieciséis ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado.<sup>57</sup>

50. Por las razones previas, se tiene que **Fuerza por México incumple con las condiciones establecidas en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, con relación al 5, inciso a) de los Lineamientos, para solicitar su registro como partido político local**, ya que en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el que se renovó a la Legislatura en la Entidad, obtuvo un porcentaje de **1.90%** de la votación válida emitida para la referida elección; aunado a que en la elección para la renovación de la Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, en atención a que en el proceso electoral de referencia obtuvo el porcentaje de **1.00%** de la votación válida emitida para la citada elección.

<sup>57</sup> Con excepción de Peñamiller y San Joaquín.



51. En consecuencia, se determina la negativa del registro de Fuerza por México como partido político local, en atención a que incumplió con los requisitos previstos en la normatividad aplicable para solicitar el referido registro.

52. Cabe señalar que resulta innecesario el análisis de los requisitos previstos en el numeral 8, incisos a), c) y d) de los Lineamientos, relativos a la procedencia del emblema y color o colores que en su caso utilizaría Fuerza por México y los documentos básicos del mismo; es decir, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como el archivo que refiere la solicitante que contiene el padrón de afiliación en la Entidad, en virtud de que realizar dicho análisis no traería consigo un beneficio o cambio de situación jurídica de Fuerza por México.

53. En su caso, la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos o las observaciones que se realizaran para tal efecto, no serían motivos suficientes para negar el registro correspondiente, pues incluso en el supuesto de que los referidos documentos no se encontraran dentro de los parámetros de la Ley de Partidos, el numeral 16 de los Lineamientos prevé la posibilidad de otorgar un plazo para subsanarlos; aunado a que el porcentaje de afiliación se debe tener por cumplido observando las condiciones previstas en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, con relación al numeral 5, inciso a) de los Lineamientos que se refiere a haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, lo que en la especie no aconteció.

54. Así, con la emisión de la presente resolución el Consejo General cumple con el plazo de quince días naturales establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para determinar lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de la solicitud de registro de Fuerza por México como partido político local, por lo que se emite de manera oportuna.<sup>58</sup>

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º, 9, 35, fracción III, 41, Base I, párrafo cuarto y 116, fracción IV, incisos b), c), f) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 15, párrafo 1, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General, 9, párrafo 1, inciso b), 10, párrafo segundo, inciso c), 17, párrafo 1, 19, párrafo 2, 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos; 52, 53, 57 y 61, fracción X de la Ley Electoral; numerales 1 al 8, 10 al 16 de los Lineamientos, la resolución INE/CG1569/2021, y 87, fracción I, 90 y 91 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano superior de dirección del Instituto

<sup>58</sup> En atención a que Fuerza por México dio contestación el veintiuno de octubre a la primera vista realizada, el plazo para la emisión de la resolución se debe computar del veintidós de octubre al cinco de noviembre.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por la que se determina la negativa del registro de Fuerza por México como partido político local, toda vez que incumplió con los requisitos previstos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEGUNDO.** Se determina la negativa del registro de Fuerza por México como partido político local.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES  | SENTIDO DEL VOTO |           |
|--------------------------------------|------------------|-----------|
|                                      | A FAVOR          | EN CONTRA |
| LIC. DANIEL DORANTES GUERRA          | ✓                |           |
| MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  | ✓                |           |
| LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES    | ✓                |           |
| LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO     | ✓                |           |
| MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA             | -----            | -----     |
| LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA | ✓                |           |
| MTRA. TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ | ✓                |           |

**MTRA. TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ**

Consejera Presidenta  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

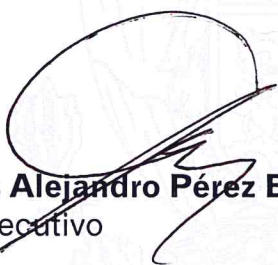


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de treinta fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.- .....

**DOY FE.** .....

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Secretario Ejecutivo

